

10. ALEGACIONES RECIBIDAS



Remito escrito presentado en este Registro General, según el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para su tramitación.

Procedencia	Nº de registro
- Servicio de Intervención de la DPH	5465/2016

Rogamos la devolución de una de las dos copias de este escrito debidamente cumplimentado con el sello de entrada de esa Oficina.

Huesca, 13 de mayo de 2016

El Secretario General

Antonio Serrano Pascual



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA
Registro de Entrada n.º 5465
13 MAYO 2016
Pase a Cámara de Cuentas
de Aragón

Recibido el anteproyecto de informe de fiscalización sobre la Diputación Provincial de Huesca, ejercicio 2014, aprobado por el Consejo de la Cámara de Cuentas de Aragón en sesión celebrada el 30 de marzo de 2016, le remito anexo al presente escrito, las alegaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón.

Huesca, 13 de mayo de 2016

El Presidente



Miguel Gracia Ferrer

Ilmo. Sr. Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón. C/ Jerusalén, 4, 50009 Zaragoza.

Alegaciones al Anteproyecto de Informe de fiscalización sobre la Diputación Provincial de Huesca, ejercicio 2014, efectuado por la Cámara de Cuentas de Aragón.

Control Interno.

- ALEGACIÓN 1** 2. El control interno se resiente en los gastos de menor importe, en los que, en los casos que tienen una normativa de control menos rigurosa, aumentan las incidencias de gestión.

Los gastos de menor importe, entendiéndose por tales los denominados contratos menores, no están sujetos a la fiscalización previa, de acuerdo con lo que establece el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Lo mismo ocurre con los gastos menores de 3.005,00 euros que, de acuerdo con la normativa vigente se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

Pues bien, en esta Diputación Provincial de Huesca y a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto, y en concreto en 2014, se ha regulado de manera mucho más estricta y restrictiva todo el procedimiento de contratación de dichos contratos menores, y que se resume a continuación:

- Propuesta de Gasto formulada por el funcionario responsable de la unidad administrativa que tenga a su cargo la gestión del gasto y conformada por el Diputado Delegado correspondiente.
- Documento de Retención de crédito (RC) que acredite la existencia de crédito presupuestario suficiente.
- Ficha de terceros, si ésta no obra en la Tesorería.
- Decreto de aprobación del gasto y adjudicación.
- Factura conformada por funcionario de la unidad administrativa que tenga a su cargo la gestión del gasto (exigido por art. 72.1 RCAP).
- Si se trata de un contrato de obras, además, el Presupuesto de las Obras y, en su caso, proyecto e informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Además, en el año 2014 para aquellos gastos de menos de 3.005,00 euros que se hacían efectivos por el sistema de anticipos de caja fija, una vez que llega la justificación del gasto al Departamento de Intervención se realiza un control riguroso de todas las facturas pagadas y si no se corresponden con el principio de especialidad cuantitativa y cualitativa se devuelven al centro gestor para su resolución; en consecuencia se controlan dichos gastos, pero sin olvidar que no están sujetos a fiscalización previa. Para un mayor control, para 2016 dicho límite se ha situado en 1.500,00 euros, de forma que por encima de dicho importe, en todo gasto menor se sigue el procedimiento descrito anteriormente.

Entendemos, por lo tanto, en esta Diputación Provincial de Huesca, que si se realiza el control de forma rigurosa y estricta sobre dichos gastos denominados menores, y sobre todo en los que superan el importe de 1.500,00 euros.

- ALEGACIÓN 2** 3. Existe una utilización reiterada del reconocimiento extrajudicial de créditos para idénticos expedientes, ejercicio tras ejercicio.

Ello se debe a que se trata de los mismo fallos de tramitación en los mismos expedientes y por ello, en aras de la teoría del enriquecimiento injusto, se aplica el artículo 60 del RD.500/1990, para poder abonar las facturas hasta que los diferentes centros gestores tramiten debidamente el gasto, lo cual se advierte en los informes de Intervención.

- ALEGACIÓN 3** 4. El registro de facturas en funcionamiento en 2014 no cumple los requisitos exigidos por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre para el registro contable de facturas.

La Diputación Provincial de Huesca cumple con lo establecido legalmente para el registro contable de facturas y desde el 1 de enero de 2015 con los requisitos exigidos por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de factura electrónica.

Ahora bien, en el saldo final de la cuenta 413 constan todas las facturas que a 31 de diciembre de 2014 habían entrado en el registro de facturas y no tenían consignación presupuestaria. Otra cosa bien distinta es que haya facturas de 2014 que hayan tenido entrada en el registro de facturas a lo largo de 2015 y de las cuales en 2014 no se tenía conocimiento; dichas facturas nunca van a poder estar a 31 de diciembre de 2014 en la cuenta 413 porque no se tenía conocimiento en Intervención.

Contabilidad.

6. En cuentas de Deudores no presupuestarios figuran incluidos indebidamente 8.535 miles de euros que debieron haber sido contabilizados como Deudores por administración de recursos por cuenta de otros entes. La Cámara de Cuentas no ha podido verificar ni la corrección de dicho importe ni su composición; por lo que no puede emitir opinión sobre su razonabilidad.

7. Las cuentas de Deudores por administración de recursos por cuenta de otros entes, que totalizan 42.969 miles de euros, no respetan los principios contables de registro y de no compensación. La Cámara de Cuentas no ha podido verificar ni la corrección de dicho importe ni su composición; por lo que no puede emitir opinión sobre su razonabilidad.

La contabilización de derechos no se realiza adecuadamente: se realiza mediante asientos globales realizados al cierre del ejercicio en base a estadillos proporcionados por Tesorería y no a medida que se van produciendo el

reconocimiento y la recaudación de derechos; de la misma forma tampoco se contabilizan el resto de hechos relevantes, como el pago de entregas a cuenta y liquidaciones a las Entidades Locales a cuenta de la recaudación de derechos o posibles anulaciones de éstos.

ALEGACIÓN 4 En el ejercicio 2014 los ingresos recaudados de recursos de otros entes públicos abonados en las cuentas restringidas de recaudación, así como, los ingresos de recaudación abonados, mediante transferencia bancaria, en las cuentas operativas de recaudación se contabilizan mensualmente en el Concepto no presupuestario 20035 "Ingresos pendientes de aplicar a ROE". Simultáneamente a esta contabilización se emitía documentación detallada de los ingresos de cada una de la cuentas restringidas de recaudación y de las cuentas operativas de recaudación.

Finalizado cada periodo de recaudación (mensual, trimestral, anual...), la sección de recaudación de tributos locales emitía la correspondiente Cuenta de recaudación y liquidación, indicándose el importe de los ingresos recaudados en dicho periodo por cada Entidad Local y por cada concepto tributario. La Cuentas de recaudación y liquidaciones, por Entidad Local y por concepto tributario, se remitían periódicamente al departamento de contabilidad.

La documentación detallada de los ingresos en las cuentas restringidas y en las operativas de recaudación; y las Cuentas de recaudación no son meros "estadillos".

Al finalizar el ejercicio 2014, la sección de contabilidad aplica a las cuentas de ROE del PGCP el total de los ingresos recaudados (contabilizados previamente en el concepto no presupuestario 20035) y que han sido liquidados a los Ayuntamientos.

En el ejercicio de 2014 los pagos realizados a los Ayuntamientos y demás Entidades Locales de la provincia (pagos por entregas a cuenta y pagos por liquidaciones) se contabilizan mensualmente y de manera agregada en el Concepto no presupuestario 40002 "pagos pendientes de aplicación a ROE".

No obstante, y aunque contabilizados de forma agregada cada uno de estos pagos, la sección recaudación de tributos locales aportaba a la sección de contabilidad información mensual y detallada de esta operaciones. Dicha información indica el pago a realizar para cada Entidad Local y por cada concepto tributario.

Igualmente los pagos mensuales realizados a los contribuyentes por las devoluciones de ingresos indebidos (derivadas de anulación de liquidaciones y de pagos duplicados o excesivos) se han contabilizado mensualmente y de manera agregada. La contabilidad de dichos pagos se realizaba a través del Concepto no presupuestario 40002 "pagos pendientes de aplicación a ROE".

No obstante, y aunque contabilizados de forma agregada cada uno de estos pagos, la sección recaudación de tributos locales aporta a contabilidad información mensual y detallada de esta operaciones por contribuyente y por concepto tributario, adjuntándose al documento contable de pago.

Se acompaña el Libro Mayor del concepto no presupuestario 20035 y el Libro Mayor del concepto no presupuestario 40002, correspondientes al ejercicio 2014.

No se llevaba, de acuerdo con la Instrucción de Contabilidad vigente en 2014, una contabilización detallada de ingresos y pagos en las cuentas ROE del PGCP, pero si que existía una información suficiente y de detalle, por Entidad Local y por concepto tributario, de todas y cada una de las operaciones contables correspondientes a la gestión recaudatoria.

Esta documentación de detalle siempre se acompañaba a los pagos efectivamente realizados, documentándose la cantidad resultante a pagar a cada Entidad Local y por cada concepto tributario, en relación a los ingresos efectivamente recaudados.

Dicho lo anterior y desde el 1 de enero de 2015, coincidiendo con la entrada en vigor de la Orden HP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, se ha mejorado el tratamiento contable de las operaciones de la contabilidad de ROE que hasta 2014 venía realizándose, optando por la modalidad 1 de la Instrucción.

De acuerdo con la normativa vigente, a partir de 2015, se vienen contabilizando en la cuentas de ROE los pagos realizados (anticipos a cuenta y liquidaciones) y los ingresos recaudados, de forma desagregada, detallada e individualizada por Entidad Local y por concepto tributario.

Esto ha supuesto que el número de operaciones contables de ROE en 2015, realizadas manualmente en nuestro sistema de información contable por los pagos realizados y los ingresos recaudados, han ascendido a 8.629; siendo nuestro objetivo para 2016 conseguir la integración del sistema de gestión tributaria con el sistema de contabilidad que nos permita, de una forma más automatizada y más eficiente, el tratamiento contable de esta información.

Se adjuntan como anexos los listados por operaciones ROE ejercicio 2015, derivados de la ICAL 2013.

ALEGACIÓN 5 8. Se contabiliza indebidamente de forma conjunta el recargo provincial del IAE que es recurso propio de la Diputación Provincial de Huesca con la parte de recargo que corresponde a otros entes.

Se contabilizó erróneamente el pendiente de recaudar de ejercicios anteriores. No obstante, como ya se ha señalado en el punto anterior, ya se ha solventado en la contabilidad del ejercicio de 2015.

ALEGACIÓN 6 10. La cuenta de acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto no incluye el importe de diversas facturas de los ejercicios 2011 a 2014 que han sido tramitadas por el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos.

El importe de dichas facturas nunca puede aparecer en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto", ya que a 31 de diciembre de 2013, en la Intervención no se tenía conocimiento de la existencia de las

mismas, ya que entraron en el registro de facturas de 2014. Por tanto una vez registradas de entrada en 2014 y ya que venían de ejercicios anteriores, se procedió, en base al principio de enriquecimiento injusto, a su tramitación como reconocimiento extrajudicial de créditos.

Presupuesto y ejecución presupuestaria.

ALEGACIÓN 7

3. En el Presupuesto y en el estado de liquidación de gastos de la Diputación Provincial de Huesca, el Plan Provincial de Cooperación Municipal, cuyo objeto es el "otorgamiento de subvenciones a los municipios de la Provincia de Huesca para financiar la ejecución de obras", figura en el capítulo 6, inversiones reales en lugar de en el 7, transferencia de capital.

En el ejercicio de 2016, la contabilización del Plan Provincial de Cooperación Municipal ya se realiza en el capítulo 7 de gastos y así se ha presupuestado y se está ejecutando. El motivo de la contabilización en el capítulo 6 de gastos viene de la regulación de los planes de obras y servicios del Estado, según la cual, las inversiones las ejecutaban siempre desde la Diputación Provincial, por lo tanto, contabilizadas en el capítulo 6 de gastos, debido a la encomienda de gestión que realizaban los Ayuntamientos; para posteriormente entregarlas a los Ayuntamientos. En el año 2014 y siguientes, las obras las ejecutan los Ayuntamientos por lo que la contabilización se ha cambiado para 2016 en el sentido indicado por la Cámara de Cuentas. Se acompaña documento anexo con las aplicaciones presupuestarias de 2016.

ALEGACIÓN 8

4. Los expedientes de modificaciones de crédito incumplen los requisitos relativos a la suficiente justificación y motivación de la propuesta de modificación, sin que conste memoria justificativa alguna de las legalmente requeridas. Lo mismo se observa cuando se trata de inversiones financieramente sostenibles. Las modificaciones están definidas y su utilización tasada por ley, sin que puedan establecerse discrecionalmente usos alternativos.

Al analizar el apartado 7.6.2 del Informe de la Cámara de Cuentas (página 69) se dice que no hay justificación de que los gastos son finalistas en el caso del expediente 3/14 de incorporación de remanentes. Pues bien, debemos decir que dicho expediente incorpora gastos que si tienen financiación afectada y otros que no, tal y como se deduce de su contenido, y del Informe de Intervención 196,2014, que se aportó en su momento a la Cámara de Cuentas. En dicho informe se hace un análisis de los gastos incorporados y de la forma de financiación, que puede ser con cargo al Remanente de Tesorería o con bajas de otras aplicaciones presupuestarias, y se emite de manera favorable, en consecuencia, entendemos que los gastos incorporados están dentro de la legalidad y no contradice ninguna disposición adicional sexta, ya que ésta solo se refiere a inversiones financieramente sostenibles.

En lo que a las inversiones financieramente sostenibles se refiere, entendemos que el procedimiento seguido en la Diputación ha sido escrupuloso. Las modificaciones son las de números 8/2014, 13/2014 y 16/2014. Todas ellas se

financian con Remanente de Tesorería para Gastos Generales y así se acredita en los informes de Intervención 355/2014, 596/2014 y 586/2014 diciendo expresamente que se cumple con lo establecido en la D.A. 16ª del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Otra cuestión es la Memoria a la que hacen referencia en su informe. Esta memoria no tiene nada que ver con el expediente de modificación de créditos ya que es una memoria que se hace cuando se inicia el expediente de contratación y refleja la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que se derivan del proyecto de inversión financiera sostenible que se va a poner en marcha. Debemos decir que las Memorias de todas las inversiones financieramente sostenibles de 2014 están elaboradas y se ha dado cuenta de las mismas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas conjuntamente a la remisión de la liquidación del Presupuesto General de 2014.

ALEGACIÓN 9

7. Al menos en el caso de 9 contratos fiscalizados por la Cámara de Cuentas, a 31 de diciembre de 2014 no se anularon los saldos de los créditos dispuestos que no habían llegado a la fase de obligación reconocida, contra lo previsto tanto en los artículos 175 y 176 del TRLHL como en las propias Bases de Ejecución del presupuesto. La Diputación siguió reconociendo obligaciones hasta septiembre del ejercicio siguiente contra documentos de disposición de crédito del ejercicio anterior no saldados.

Esta conclusión no se puede compartir desde la Diputación Provincial de Huesca, y todo ello fundamentado en el argumento que exponemos a continuación.

El artículo 175 TRLRHL establece que los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, pero con las excepciones del artículo 182 del propio Texto Refundido. Dicha excepción es la que hace referencia a a los remanentes de crédito que se pueden incorporar al presupuesto del ejercicio siguiente y que son, entre otros, los compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, y que se lleva a cabo mediante la oportuna modificación presupuestaria y previa incoacción de un expediente específico en el que se justifique la existencia de recursos financieros suficientes.

Pues bien, en los expedientes de referencia lo que se produjo fue una incorporación de remanentes al ejercicio de 2015, pero nunca se ha procedido al reconocimiento de obligaciones en el ejercicio de 2015 con cargo a créditos presupuestarios de 2014, ya que legalmente no es posible; es mas, lo que se produce es una anulación de pleno derecho de dichos créditos si con cargo a los mismos no se han reconocido obligaciones a 31 de diciembre de 2014.

Lo que si que sucede es que se mantiene la referencia contable numérica del documento contable de Disposición del gasto, pero una vez que se ha realizado y aprobado el expediente de modificación presupuestaria en el año inmediato siguiente 2015.

Se acompañan digitalizados algunos expedientes de fase AD y de fase O para demostrarlo. Entre ellos el contrato nº 17, donde se acompaña el AD de 2014 y una fase O del mismo año; además y una vez incorporado el remanente de crédito y con cargo a la aplicación presupuestaria de 2015, el AD de 2015 (con referencia de documento 2014) y todas las fases O que cuelgan de este AD hasta la liquidación adicional de la obra.

También se acompaña copia digitalizada de los contratos nº15 16 para demostrar lo especificado; y este último con documento AD barrado por resolución de contrato.

Área de personal.

1. El gasto de personal se corresponde con la plantilla y relación de puestos de trabajo, resultando los conceptos presupuestarios acordes con los componentes de las retribuciones efectuadas. Igualmente, con carácter general, las provisiones de puestos y su retribución responde a la normativa reguladora. No obstante se han detectado las incidencias siguientes que deben ser regularizadas.
2. El Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario 2010-2013, vigente en 2014, contiene disposiciones contrarias a la normativa aplicable al régimen retributivo, si bien algunas de ellas no fueron aplicadas por la Diputación.
3. Las tablas de retribuciones se actualizan cada año conforme a la LPGE y a las modificaciones de la RPT (complementos específicos y retribuciones del personal laboral) aprobadas el año anterior. No existe un acto expreso de aprobación de dichas tablas. Además, se han detectado pequeños errores en las tablas de retribuciones que se manejan que hacen suponer que no existe un control informatizado de los cambios que se van aprobando y que hay más controles manuales de los que serían deseables para una gestión más eficaz.
4. Se ha observado que existen percepciones económicas que se incorporan a la nómina sin que exista un acto expreso de reconocimiento de las mismas. Es el caso, por ejemplo, de algún CPT analizado y de los trienios que se van perfeccionando.
5. Existe un Complemento Personal Transitorio reconocido a personal de varios grupos que, contra lo dispuesto en la normativa reguladora, no tiene carácter absorbible.
6. Se han observado dos casos en los que se utilizan formas de provisión no apropiadas y sin que los funcionarios afectados cumplieran los requisitos establecidos por la normativa. Aunque el porcentaje sobre el total de la muestra no es significativo (8,33 %), sí lo es el incumplimiento de la legalidad que ponen de manifiesto.
7. El estado de liquidación presupuestaria que contiene el gasto por Seguridad Social en el ejercicio no refleja el gasto real por este concepto, puesto que se ajusta para que su importe coincida con la cuota mensual correspondiente según el Sistema de Relación Contable con la Seguridad Social.

ALEGACIÓN 10 Con carácter general, hay que señalar que el Acuerdo de Funcionarios y el Convenio Colectivo del Personal laboral, para el periodo 2010-2013, cuya vigencia se encuentra prorrogada y que constituyen el marco interno que debe ajustarse a la normativa básica, se encuentran derogados o desplazados tácitamente en todo aquello que contravengan a dicha normativa básica, como resulta, por ejemplo, en materia de jornada, respecto de cuyo extremo consta informe jurídico de 2 de julio de 2012, en aplicación, en este caso, de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, del que se adjunta copia, por lo que en algunas de las observaciones que se concretan en el anteproyecto de informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas deben tener en cuenta dicha circunstancia.

Entrando a conocer, en particular, las observaciones que se contienen en dicho anteproyecto de informe sobre la materia de empleo público, cabe señalar lo siguiente:

- Plantilla y relación de puestos de trabajo:

ALEGACIÓN 11 El puesto núm. 289 de la RPT no se encuentra cubierto en comisión de servicios, como por error se señala en el anteproyecto de informe, y si no figura plaza asociada es porque se encuentra pendiente de la oportuna provisión reglamentaria de dicho puesto.

- Análisis de expedientes de personal:

ALEGACIÓN 12 Se reitera lo ya dicho con carácter previo, y, en este sentido, tanto en lo que afecta a la revisión salarial -artículo 37 del Acuerdo de Funcionarios- como a la carrera horizontal -artículo 20 del Acuerdo de Funcionarios- no se ha llevado a cabo actuación alguna, porque en el primer caso se está a lo que señala la correspondiente ley anual de Presupuestos Generales del Estado y en el segundo caso a la ley de Función Pública de Aragón, que todavía no ha sido aprobada en desarrollo del EBEP (ahora TREBEP), ya que, además, los citados preceptos condicionan su desarrollo, de una manera expresa, a lo que prevea en cada caso la legislación vigente, estatal o autonómica, que sea de aplicación.

En lo que se refiere a las ayudas económicas referidas a las ayudas por discapacidad o por jubilación, incapacidad permanente..., hay que señalar que no se trata de un concepto retributivo, frente al criterio mantenido en el Anteproyecto de informe de la Cámara de Cuentas, ya que existe doctrina del Tribunal Supremo que establece el carácter de acción social y no de retribución de estas ayudas. En particular, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 20 de diciembre de 2013, ROJ 6508/2013, con cita de otras sentencias, y zanjando las dudas que pudieran suscitarse ante pronunciamiento contradictorios, las concibe como medidas de acción social y objeto de negociación, como así ha sucedido.

Sobre las cuestiones referidas a la jornada del personal, nos remitimos a lo anteriormente manifestado, ajustándose la Diputación Provincial, estrictamente, a la jornada actualmente establecida por el legislador básico en cada momento.

- ALEGACIÓN 13** En cuanto a las retribuciones, en la documentación que se remite a la Intervención, con ocasión de la aprobación del Presupuesto de cada año, figura una relación individualizada, ajustada a las retribuciones básicas previstas en las diferentes leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado, así como de las retribuciones complementarias de carácter fijo de todos y cada uno de los puestos de trabajo.
- ALEGACIÓN 14** Sobre las retribuciones de personal laboral, en efecto, sí que habría añadir junto a la expresión del complemento específico: "retribución anual bruta", lo que se va a corregir.
- ALEGACIÓN 15** Respecto del vencimiento de nuevos trienios, no se efectúa cálculo manual, ya que el programa informático lo lleva a cabo automáticamente, aunque no existe reconocimiento concreto, pero en línea con lo apuntado por la Cámara se corregirá a través de las oportunas resoluciones de Presidencia, en cada caso.
- ALEGACIÓN 16** Asimismo, en cuanto al valor hora para el abono de gratificaciones, se significa que existen errores en lo indicado en el Anteproyecto de informe de la Cámara, concretado en que se abona en la nómina de enero para los funcionarios don [REDACTED] gratificación por exceso de jornada realizada en noviembre de 2013, por lo que para calcular el valor hora se ha ido a las tablas de dicho año y no a las de 2014 (se adjunta documentación que acredita este extremo). Se significa que en 2014 no ha habido, además, ningún abono por este concepto de horas extraordinarias a ningún trabajador.
- ALEGACIÓN 17** Respecto al cumplimiento del artículo 35 del Acuerdo de Funcionarios, para el cálculo del valor hora a efectos del abono de gratificaciones sí que entendemos que se cumple el tenor literal de dicho precepto, ya que en él se especifica que se refiere al valor hora correspondiente a "cada puesto de trabajo", al margen por tanto de la situación particular de cada empleado y, en concreto, de sus trienios.
- ALEGACIÓN 18** A propósito de los complementos transitorios por el concepto de antigüedad de los Subgrupos C1, C2 y de la Agrupación Profesional, que no han sido objeto de absorción, se significa que con efectos desde el día 1 del próximo ejercicio se procederá a iniciar su absorción, como cualquier otro tipo de cpts.
- ALEGACIÓN 19** Finalmente, en cuanto a los cpts de los dos técnicos de grado medio que los perciben, aunque no existe como tal una resolución en concreto, sí que también es cierto que se deducen dentro del acuerdo plenario de 1 de octubre de 2005, como corolario obligado de dicho acuerdo, efectuándose la absorción al amparo de lo previsto en la legislación anual de Presupuestos del Estado.

- Provisión de puestos de trabajo:

De los dos casos que se destacan en el Anteproyecto de informe, hay que indicar lo siguiente:

- ALEGACIÓN 20** 1.º Funcionario A2 en comisión de servicios del puesto 164 al 307, de 11 de marzo de 2014: No es correcta la afirmación de que el puesto fue creado posteriormente, ya que

el Decreto de comisión de servicios es posterior al acuerdo plenario de modificación de la RPT, en la que se crea ese puesto 307, es decir, el 12 de enero de 2014.

ALEGACIÓN 21 2.º Administrativo grupo C1, adscrito con carácter provisional en puesto de Técnico de Gestión (puesto RPT 202): En el año 2014 sí que existía la posibilidad de la comisión de servicios, al amparo del artículo 31 bis del Decreto 80/1997 del Gobierno de Aragón, introducido en la modificación reglamentaria del año 2009, para puestos de distinta escala o clase de especialidad, por lo que si bien la denominación de adscripción no fue correcta sí que lo era en el fondo, ya que se incluye dentro de los supuestos del citado artículo 31.bis, en su apartado 1. En este sentido, hay que señalar que las nuevas comisiones de servicio que actualmente se conceden se denominan adecuadamente.

ALEGACIÓN 22 Finalmente, discrepamos de la afirmación de que no se ha incluido en todos los listados de nómina los descuentos practicados, porque no obedece a la realidad, ya que se han enviado, sin excepción, todos los listados que se han requerido.

Área de contratación.

ALEGACIÓN 23 2. Se produce una incorrecta distribución de las anualidades en el caso de contratos plurianuales, debiéndose redistribuir anualidades cuando la ejecución de los contratos no se realice conforme a lo planificado para cada ejercicio.

En general la distribución plurianual es correcta, y solo en casos muy concretos y esporádicos debe reprogramarse, debiéndose a incumplimientos por razones técnicas de los contratistas y en cuyo caso se realiza la correspondiente redistribución a petición del área gestora. Así mismo se producen redistribuciones cuando se trata de Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades, recogidos en la Disposición adicional trigésima cuarta del TRLCSP, en los que obviamente, a final y comienzo de cada ejercicio hay que redistribuir el gasto según el consumo real.

ALEGACIÓN 24 4. No consta la realización de la recepción de obra de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos, ni la aprobación expresa de la liquidación.

Se han analizado los contratos de la muestra y se hacen las siguientes precisiones.

Respecto al contrato de obras nº 10, indicar que la certificación de obras nº 1 y de liquidación del contrato fue aprobada por Decreto de Presidencia -tramitado por la Intervención de Diputación- núm 3093/2014, de 27 de noviembre de 2014, en expediente nº 04.01.04/Nº 207/2014.

En cuanto al contrato de obras nº 19 fue objeto de acta de recepción el 18 de diciembre de 2015 (dentro de su plazo de ejecución); fecha muy posterior a la solicitud del expediente por parte de la Cámara para su fiscalización. Esta circunstancia ya le fue advertida a la Cámara en los diferentes requerimientos de documentación que hizo durante la fase de fiscalización. La liquidación del contrato fue aprobada mediante Decreto de Presidencia núm. 60 de fecha 12 de enero de 2016.

En consecuencia, la liquidación de ambos contratos sí fue aprobada expresamente. Mediante Decreto nº 3093, de 27 de noviembre de 2014, para el contrato nº 10 y mediante Decreto nº 60, de 12 de enero de 2016, para el nº 19; para este con posterioridad a la petición del expediente por la Cámara.

También se puede negar la ausencia de acta de recepción en el segundo de los contratos, el nº 19, porque sí que se formalizó pero con posterioridad a la fiscalización de la Cámara.

En el resto de contratos de suministro y de acuerdo a lo establecido en la Base 25 de Ejecución del Presupuesto para 2014 el acta de recepción se hace coincidir con el acto de conformidad de la factura, estableciéndose lo siguiente:

“La conformidad de facturas se realizará con la máxima diligencia posible por los responsables de los Centros Gestores, debiendo comunicar al Registro de Facturas cualquier incidencia relativa a las mismas, tales como su anulación, rectificación o traslado a otro Centro Gestor.

El alcance de la firma y, en su caso, el contenido del informe o certificado, será el siguiente:

- a) Que la prestación ha sido realizada, total o parcialmente, por el contratista.
- b) Que la misma se ajusta a las prescripciones establecidas en el contrato.
- c) Que se ha procedido a la recepción del objeto del contrato.
- d) Cuando no exista contrato previo, la efectiva prestación del servicio o la recepción de los bienes en las condiciones en que se facturan, y la conformidad del firmante en cuanto a precios, cantidades y calidades.

En todo caso, por exigencia de la normativa de facturación deberá constar la fecha de recepción o prestación material del objeto del contrato como contenido de la factura en la descripción de la operación, si ésta es distinta de la fecha de factura. En su defecto, deberá anotarse por el Centro Gestor esta fecha en el espacio reservado a tal efecto en el sello del Registro de Facturas. Si en la factura no constase ninguna de las fechas anteriores se considerará que es la fecha de emisión de la factura la de recepción o prestación.”

ALEGACIÓN 25 Con respecto al fraccionamiento de los contratos números 10 y 11 se presentan las siguientes alegaciones.

El contrato nº 10 tiene por objeto la “Reparación de accesos núcleos del municipio de Torrelaribera 2014” y el nº 11 la “Reposición instalaciones en la HU-V-9601 en los accesos a Torrelaribera”. Pues bien, el primero de ellos responde al siguiente objeto, transcrito de la memoria de su presupuesto de obras :

En este Presupuesto, actuaremos en varios accesos: Casa Bertolin, Casa Magarrofas, Casa (Fausto, Elena, Fernando) y Brallans pertenecientes al municipio de Torrelaribera.

Las obras a realizar consistirán en un desbroce de cunetas y la limpieza de estas y de las obras de fabrica existentes en todos los accesos de los núcleos mencionados. En un tramo del acceso a Brallans se levantarán blandones, se escarificara y reperfilará con zahorras artificiales, también se realizara un bacheo y un riego de sellado.

Para los otros accesos se contempla escarificar y reperfilarse con zahorras artificiales

El segundo de los contratos (el nº 11), tiene el siguiente objeto (también transcrito de su presupuesto de obras):

En este Presupuesto de "PRESUPUESTO PARA REPOSICION INSTALACIONES EN LA HU-V-9601, EN LOS ACCESOS A TORRELARIBERA (T. M. TORRELARIBERA)" se pretende reponer una báscula de pesaje y un silo de salmuera, que resultan afectados por el nuevo trazado de la carretera HU-V-9601.

Dicha reposición consiste en el desmontaje y posterior montaje de la báscula y silo de salmuera existentes en el acceso a la localidad de Las Vilas Del Turbón, emplazándolos a una nueva ubicación, cercana a la actual. También se contempla en este presupuesto la mejora del trazado en planta de una curva dentro de la misma localidad, sostenimiento de taludes mediante escolleras y mejora del drenaje superficial, mediante revestimiento de cunetas con hormigón, que en la actualidad se encuentran en tierras.

Como puede verse el objeto contractual es sustancialmente distinto en ambos contratos por lo que parece claro que el posible fraccionamiento del contrato entre estos dos, no es tal. Indicar además que el contratista de ambos contratos es diferente: Hormigones del Pirineo, SA para el nº 10 y Vidal Obras y Servicios, SA para el nº 11; lo que desmonta cualquier sospecha de fraccionamiento.

Tampoco creemos que hay un fraccionamiento del contrato, de los nº 10 y 11 con relación a los contratos, mencionados por la Cámara, de referencia 2/14-581. 28/2014 y 1/15-581. 35/2014. El primero tiene un objeto contractual muy específico la <Colocación de barrera de seguridad en la HU-V-9601> en los términos municipales, no solo de Torrelaribera, sino también de Valle de Lierp y cuyo contratista fue una empresa especialista en este tipo de obras, Transfer Sociedad de Marcas Viales, SL. El objeto del contrato de refª 1/15-581. 35/2014, es también sustancialmente diferente a los dos fiscalizados <Refuerzo de firme HU-V-9601. Tramo: Serrate-Las Vilas> y también en ambos términos municipales y asimismo contratado con un especialista en obras de asfaltado de carreteras. Y tampoco se puede admitir un fraccionamiento entre estos dos últimos contratos (2/14-581. 28/2014 y 1/15-581. 35/2014) entre sí; por el objeto y porque se financian con presupuestos correspondientes a ejercicios diferentes y, claro está, la contratación pública siempre queda condicionada por las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Área de Transferencias y Subvenciones.

ALEGACIÓN 26 1. No existe un plan Estratégico de Subvenciones en el que se identifiquen los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, incumpliendo lo establecido en el artículo 8.1 de la LGS.

Se ha aprobado Plan Estratégico de Subvenciones en el mes de diciembre de 2015 y ya está vigente para el ejercicio de 2016.

ALEGACIÓN 27 3. El principal volumen de ayudas a las Entidades Locales se realiza a través de los Planes Provinciales de Cooperación y Concertación Económica, que disponen de normativa sectorial, la cual contradice, en ocasiones, lo establecido en la Ley General de Subvenciones, cuyo contenido debe primar en todo caso. Del mismo modo, la Ordenanza reguladora de las Subvenciones vigente contradice algunas de sus disposiciones.

Respecto a los Planes Provinciales de Cooperación de obras y servicios presentamos las siguientes aclaraciones.

ALEGACIÓN 28 La tramitación anticipada del expediente no respeta el requisito del Reglamento General de subvenciones (art. 56) relativo a que la concesión y la ejecución se realicen en el mismo ejercicio.

La convocatoria no contiene ni el crédito al que se imputa la subvención ni el órgano instructor.

La disposición adicional 8 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones establece:

“Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley.”

El Plan Provincial de Cooperación es consecuencia del mandato que tiene la Diputación por lo previsto en el art. 36.2.a de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local que establece :

A los efectos de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del apartado anterior, la Diputación o entidad equivalente:

“Aprueba anualmente un plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, en cuya elaboración deben participar los municipios de la provincia. El plan, que deberá contener una memoria justificativa de sus objetivos y de los criterios de distribución de los fondos, criterios que en todo caso han de ser objetivos y equitativos, podrá financiarse con medios propios de la Diputación, las

aportaciones municipales y las subvenciones que acuerden la comunidad autónoma y el Estado con cargo a sus respectivos presupuestos....”

Por lo que, a la vista de la disposición adicional 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, al Plan Provincial de Cooperación solo le es de aplicación supletoria la referida Ley, por lo que el Plan se regula por su normativa específica que no puede ser otra que sus propias bases aprobadas por el Pleno de la Diputación, de 3 de diciembre de 2013. En el procedimiento de gestión del Plan, que se regula en las mencionadas bases, se establece en la base novena que será la Comisión Valoradora quien formule la propuesta, por lo que, de acuerdo con lo establecido, es la propuesta que consta en el expediente.

El procedimiento de aprobación y gestión recogido en las bases del Plan Provincial de Cooperación ejercicios 2014-2015 se han seguido los mismos criterios utilizados por esta Entidad cuando en el mencionado Plan ha habido financiación estatal, regulación recogida en el Real Decreto 835/2003, modificado por el Real Decreto 1263/2005, de 21 de octubre y su orden de desarrollo APU /293/2006 de 31 de enero. (textos no derogados) . En los arts 28 y 31 del mencionado Real Decreto 835/2003, cuando establece los plazos de ejecución de las obras habla del año siguiente a aquel que se hubiera concedido la subvención.

ALEGACIÓN 29 **En el expediente no se justifica la forma de fijar los distintos porcentajes de aportación de los municipios.**

La aportación del porcentaje de cada ayuntamiento al Plan Provincial de Cooperación se aprobó por el pleno de esta Diputación en sesión extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2001 ello se hizo en base al número de habitantes y la riqueza potencial de cada ayuntamiento datos extraídos de la recaudación del IBI y el IAE.

En las Bases que regulan el Plan Provincial de Cooperación de 2014, aprobadas por acuerdo plenario de fecha 5 de diciembre de 2013, debido al momento de crisis económica se minoran en 5 puntos los porcentajes, de aportación municipal, aprobados en su día estableciendo un mínimo de 15 y un máximo de 20. El anexo donde aparece el porcentaje de la aportación municipal por cada ayuntamiento fue aprobado por el Pleno y formaba parte de las bases que rigen el Plan, por lo que al publicarse las bases se publicó, asimismo, el mencionado anexo.

A la vista de lo anterior, entendemos que el porcentaje de aportación municipal se fundamenta en el acuerdo del Pleno de la Diputación donde se aprueban las bases del Plan.

ALEGACIÓN 30 **No se utilizan criterios de valoración incluidos en las Bases (base 10). Se sustituyen por otros no previstos en su normativa.**

Los criterios utilizados son los establecidos en las bases de la convocatoria de acuerdo a lo siguiente:

1º No haber sido incluidas en el PDR FEADER 2014, hasta un máximo de 12 puntos.

Por lo que se decide dar 12 puntos a todas las peticiones cuyos ayuntamientos no tienen obra en el FEADER 2014 y 0 puntos a aquéllos que se les ha concedido la cantidad máxima que les era subvencionable en dicho Plan, prorrateándose de manera inversamente proporcional a la cantidad concedida al resto de las peticiones cuyos ayuntamientos tienen obra en el FEADER.

2º Estado y necesidad de la actuación que se pretende realizar, teniendo en cuenta las necesidades extraídas de los datos que proporciona la EIEL y la información existente en el Servicio de Obras Públicas y Cooperación, hasta un máximo de 10 puntos.

A la vista de la complejidad de los datos de la Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local y la información de la que es conocedora la Comisión Valoradora se considera, respetando la autonomía municipal, que son más necesarias las obras incluidas como prioridad 1 por lo que se les da 10 puntos y 6 puntos a las obras solicitadas como prioridad 2.

3º Los proyectos relativos a obras y servicios obligatorios mínimos a los que se refiere el artículo 26 de la ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local hasta un máximo de 5 puntos.

Se considera que los servicios de prestación obligatoria son necesidades básicas de los municipios por lo que todas las peticiones que se refieren a obras para la prestación de los mencionados servicios se valoran con 5 puntos.

4º Los proyectos relativos a obras y servicios a los que se refiere el artículo 25 de la misma ley (no básicos por tramo de población), hasta un máximo de 3 puntos.

La Comisión considera que si bien no son obras dirigidas a la prestación de servicios obligatorios pero igualmente son necesarios para los Ayuntamientos como administración más cercana al ciudadano por lo que se concede a todas estas obras 3 puntos.

Una vez sumadas todas las puntuaciones se procede a seleccionar las que conformarán el Plan de la anualidad 2014 con las solicitudes de mayor puntuación, siendo aquéllas que han alcanzado un mínimo de 23 puntos. No obstante, dado el presupuesto existente, no entran todas por lo que hay que acudir al criterio de desempate establecido en las bases reguladoras que establece:

En caso de empate se da preferencia a las actuaciones cuya ejecución se prevea realizar por fases pero que sean susceptibles de realizarse en un único contrato y, si el empate persiste, será la Comisión Valoradora la que arbitrará un procedimiento de desempate.

Por lo que, de acuerdo con lo anterior, se incluyen en el Plan aquellas obras que han obtenido 23 puntos y los ayuntamientos han manifestado su intención de contratación conjunta (plurianual), o han solicitado dos fases de la misma.

Siendo que con las citadas actuaciones el Plan no se completa, se acuerda como segundo criterio de desempate dar prioridad a las solicitudes de aquellos ayuntamientos que tienen más núcleos de población, para ello se recogen los núcleos de población asignados por el Instituto Nacional de Estadística en el año 2012, incluyéndose las peticiones de los ayuntamientos que tienen 15 núcleos o más de población, quedando así completado el plan de 2014 por un importe de 9.493.454,47 € (Ver anexo).

ALEGACIÓN 31 **En las obras ejecutadas por fases no se acredita el cumplimiento de la cláusula sexta de la convocatoria relativa a la sustantividad propia de cada fase. Beneficiarios: a, b, c, d, g, i, j, o, r, w, ac.**

La cláusula sexta de la convocatoria dice:

Tratándose de una obra que se pretenda ejecutar o ya se esté ejecutando por fases, deberá aportarse desglosado del Proyecto Técnico o Memoria Valorada que comprenda la fase solicitada y acreditar que se trata de una inversión en la que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 86 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, 125 de su Reglamento y 336 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, debiendo cada fase conformar una actuación sustancialmente definida y ser susceptible de ser recibida o entregada al uso público. (Los Municipios con población inferior a 5.000 habitantes se podrán acoger a lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 11 de la citada Ley de Contratos del Sector Público).

Bien en el documento técnico o bien en el expediente municipal consta el cumplimiento de lo expresado en dicha cláusula. Se adjunta documentación complementaria de los documentos técnicos licitados por los ayuntamientos, correspondientes a los expedientes indicados, donde se acredita lo anterior.

Además insistir que todos los proyectos o separatas, se informan por los Servicios Técnicos, por lo que en el mencionado informe se constataría, en su caso, el incumplimiento de los requisitos del art. 86 del RDL 3/2011, es decir que la actuación no estuviera sustancialmente definida y fuera susceptible de utilización.

ALEGACIÓN 32 **El gasto justificado es inferior al presupuesto del proyecto o memoria de la obra incluido en la solicitud, sin que conste si se minorra la subvención en proporción al gasto realmente ejecutado. Beneficiarios: d, j, p, r, ac.**

d) Altorricón

Importe subvencionable solicitado/concedido: 75.000,00 € (incluida aportación municipal)

Presupuesto de la memoria presentada con la solicitud: 89.995,48 €.

Importe proyecto objeto de licitación: 89.995,70 €

Importe adjudicado y justificado: 85.495,70 €

r)Jaca

Importe subvencionable solicitado/concedido: 75.000,00 € (incluida aportación municipal)

Presupuesto de la memoria presentada con la solicitud: 173.431,45 €.

Importe proyecto objeto de licitación: 173.431,45 €

Importe adjudicado: 142.041,595 €

Importe justificado: 141.969,31 €

En ambos casos el presupuesto de licitación es superior al importe subvencionable concedido corriendo el exceso de financiación a cargo del Ayuntamiento, por lo que la baja de la licitación va en primer lugar a absorber el exceso de aportación municipal. Al liquidarse las obras por una cantidad superior al importe subvencionable no se ha minorado la subvención, haciendo constar que la aportación municipal a estas obras ha sido muy superior al porcentaje exigido en el Plan.

ac) Zaidín

Importe subvencionable solicitado/concedido: 75.000,00 € (incluida aportación municipal)

Presupuesto de la memoria presentada con la solicitud: 97.926,14 €.

Importe proyecto objeto de licitación: 97.926,15 €
Importe adjudicado: 62.805,05 €
Importe justificado: 62.805,05 €

En este caso sí se ha reducido la aportación de la Diputación proporcionalmente a lo justificado de menos en relación al importe concedido (75.000,00 €), por lo que el importe que se abonó al Ayuntamiento como aportación de D.P.H. fue de 50.244,04 €.

j) Benabarre

Importe subvencionable solicitado/concedido: 75.000,00 € (incluida aportación municipal)
Presupuesto de la memoria presentada con la solicitud: 97.478,77 €.
Importe proyecto objeto de licitación: 75.001,63 €
Importe adjudicado: 73.810 €
Importe justificado incluidos los honorarios de dirección de obra: 75.802,29 €

p) Grañén

Importe subvencionable solicitado/concedido: 150.000,00 € (incluida aportación municipal)
Presupuesto de la memoria presentada con la solicitud: 288.686,16 €.
Importe proyecto objeto de licitación: 259.749,56 €
Importe adjudicado: 216.001,94 €
Importe justificado: 219.183,57 €

En ambos casos el importe del proyecto objeto de licitación es inferior a la memoria presentada con la solicitud, no obstante, se aclara que el presupuesto que se presenta con la solicitud es estimativo no siendo válido para su licitación. Se redacta un proyecto técnico donde se mide y se valora con exactitud la obra a ejecutar siendo este documento el que se informa por los Servicios Técnicos de esta Corporación el cual, una vez considerado aceptable, se licita por el Ayuntamiento ejecutándose posteriormente de acuerdo al mismo.

En ambos casos el importe ejecutado y justificado es superior al importe subvencionable concedido imputando el exceso de financiación necesaria a cargo del Ayuntamiento. Al liquidarse las obras por una cantidad superior al importe subvencionable no se ha minorado la subvención, haciendo constar que la aportación municipal a estas obras ha sido superior al porcentaje exigido en el Plan

ALEGACIÓN 33 **las prórrogas de adjudicación de obras y/o aprobación de proyectos no se tramitan según dispone la base 81 de ejecución del presupuesto. Beneficiarios: a, e, f, g, h, k, m, o, p, z, ab.**

La base 13 del Plan permite las prórrogas para la contratación o ejecución y justificación pero no regula el procedimiento que debe ser el establecido con carácter general.

Los plazos para presentar el proyecto y el certificado de adjudicación se recogen en las normas de gestión del expediente, aprobadas con el Plan y remitidas a los ayuntamientos, en ellas se prevé la posibilidad de prórroga en ambos casos, no obstante se trata de plazos intermedios entre la concesión de la subvención y su justificación, por lo que se entiende que no es necesaria la fiscalización de estas prórrogas que, una vez concedidas, se notifica a la Intervención de fondos.

Igualmente se señala que, a nuestro juicio, estas prórrogas no están sujetas a la base 81 de ejecución de presupuesto ya que las previstas en dicha base son únicamente para la ejecución y la justificación.

CONVENIOS:

ALEGACIÓN 34 En los convenios de colaboración, respecto a los derivados del Convenio sobre el ciclo integral del agua, ha de señalarse la necesidad de que fueran más explícitos en las características del objeto y el alcance de las actuaciones a realizar.

Además, es necesario que figure en el convenio el importe asociado a las actuaciones a realizar, bien en el texto, bien en un anexo que relacione las distintas actividades. Si el importe no se conoce de forma exacta, como parece ser el caso en los expedientes examinados, deberá figurar un importe estimado por el que se realizarán los documentos contables pertinentes, y se deberá indicar la necesidad de determinar la exactitud del importe en un momento posterior. De esta forma se garantiza la existencia de un crédito en el presupuesto desde el momento en que se inicia el expediente.

Es cierto que en el convenio no figura un importe cierto de la actuación a realizar, puesto que se desconoce con exactitud en el momento de la firma, no obstante de los mismos se deriva la necesidad de contratar una serie de obras y al iniciar los expedientes de contratación se solicitan los oportunos documentos de retención de crédito por lo que en ningún caso se inicia la ejecución de un gasto sin la existencia del crédito presupuestario oportuno.

ALEGACIÓN 35 El convenio de colaboración para financiar el aparcamiento junto al Hospital de Barbastro tiene carácter subvencional puesto que, sin perjuicio de que la actividad sanitaria del Centro Hospitalario abarque al sector establecido por el Gobierno de Aragón superior al término municipal, el aparcamiento es una infraestructura municipal que se le construye o se le financia al Ayuntamiento y él es su propietario, con independencia de que los usuarios, como ocurre en cualquier aparcamiento urbano, tengan distintas procedencias.

La colaboración del Ayuntamiento se limita a poner el terreno y pasa a disponer de un aparcamiento una vez construido mientras que la Diputación Provincial de Huesca realiza la totalidad de la obra con presupuesto propio para posteriormente cedérsela. De igual manera podría haber dado la financiación al Ayuntamiento y este realizar la obra. El carácter subvencional es el mismo.

Del expediente no es posible deducir el carácter de colaboración del convenio con base en las competencias de prestación de servicios supramunicipales ya que las memorias e informes técnicos, incluidos los relativos al carácter de inversión financieramente sostenible, son muy genéricos y no aportan información suficiente.

Entendemos que, de ningún modo, es un convenio de carácter subvencional ya que no se trata de una aportación dineraria, requisito exigido en la definición del concepto de subvención del art. 2 de la Ley 38/2003 de la Ley General de Subvenciones. Se trata de un Convenio de Colaboración entre Entidades Locales de los previstos en el art. 164 de la Ley de Admón Local de Aragón ya que se mejora una infraestructura construida en el año 2003 por esta Diputación Provincial, como así se indica en el mismo Convenio, con el fin de solucionar los problemas de aparcamientos de los usuarios del hospital, centro sanitario que da servicio a la mitad oriental de la provincia de Huesca, Comarcas de Sobrarbe, Ribagorza, Somontano de Barbastro, Cinca Medio, Bajo Cinca y La Litera.

Entendemos que no cabe duda del carácter supramunicipal de la infraestructura por la propia naturaleza de la misma ya que es un aparcamiento ubicado **fuera del casco urbano** del municipio junto al hospital de titularidad autonómica, y que el servicio va dirigido al estacionamiento de los usuarios del centro sanitario, infraestructura que el Ayuntamiento no tiene obligación de realizar.

Por otra parte, la solución de los problemas de aparcamiento del referido hospital que ha sido demandada por diferentes ayuntamientos del mencionado sector sanitario aparte de por el de Barbastro.

Respecto al **Plan de Concertación Económica municipal**, se presentan las siguientes aclaraciones.

ALEGACIÓN 36 - No existe, en el momento de aprobación inicial ni definitiva del plan de concertación complementario, crédito adecuado y suficiente:

El acuerdo plenario de fecha 6 de noviembre de 2014, por el que se aprobó inicialmente el indicado Plan, contenía el siguiente apartado:

"...

SEGUNDO.- La efectividad del Plan queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, una vez entre en vigor la modificación presupuestaria en

trámite mediante suplemento de crédito 18/2014 en la aplicación 2014.1214.9420.46200 por importe de 1.374.864 €.

..."

ALEGACIÓN 37

- El procedimiento no reúne los requisitos del régimen de concurrencia competitiva dado que no hay aprobación de convocatoria, ni presentación de solicitudes, ni comparación de éstas:

El trámite del Plan de Concertación complementario se realizó teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, que exceptúa la obligación del requisito de fijar un orden de prelación entre los posibles beneficiarios cuando el crédito consignado fuera suficiente para atender a todos ellos.

Posteriormente a la aprobación de dicho Plan, la Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón, que entró en vigor en mayo del ejercicio 2015, pasó a contemplar expresamente el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva que hasta entonces se amparaba exclusivamente en el citado art. 55 del Reglamento de Subvenciones.

ALEGACIÓN 38

- No se publica la convocatoria de los planes ni los criterios de reparto, fijos y variables de la subvención, a efectos de conocimiento de los posibles beneficiarios:

En el Boletín Oficial de la Provincia núm. 213, de fecha 7 de noviembre de 2014, se publicó anuncio sobre aprobación inicial señalándose que figuraba el contenido íntegro en el Tablón de edictos de la Corporación y en el tablón de edictos electrónico, donde constaban tanto los criterios de reparto como los importes concedidos a cada beneficiario.

ALEGACIÓN 39

- No consta informe técnico de verificación del cumplimiento de las condiciones para adquirir la condición de beneficiario:

El Plan, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de la Ley de Subvenciones, permitía la presentación de declaración responsable respecto a las obligaciones tributarias en lugar de la correspondiente certificación. El Secretario General, en fecha 27 de noviembre de 2014, informa a la Intervención de Fondos a efectos de que procedan al abono de las cantidades concedidas, que todos los beneficiarios habían presentado la documentación exigida en el texto del Plan para adquirir la condición de beneficiarios (declaración responsable de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias ante la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Diputación Provincial de Huesca y aceptación expresa de la subvención).

ALEGACIÓN 405. No se envía información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las subvenciones concedidas. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 20 de la LGS.

Desde el 1 de enero de 2016 ya se remite toda la información sobre subvenciones a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Estabilidad presupuestaria.

ALEGACIÓN 411. Se han detectado facturas de ejercicios anteriores que no figuraban en el saldo final de la cuenta 413, Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, a 31 de diciembre de 2014. Ello altera los cálculos para el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria ya que implica un ajuste negativo, si bien el resultado final no altera el cumplimiento del objetivo.

En el saldo final de la cuenta 413 constan todas las facturas que a 31 de diciembre de 2014 habían entrado en el registro de facturas y no tenían consignación presupuestaria. Otra cosa bien distinta es que haya facturas de 2014 que hayan tenido entrada en el registro de facturas a lo largo de 2015 y de las cuales en 2014 no se tenía conocimiento; dichas facturas nunca van a poder estar a 31 de diciembre de 2014 en la cuenta 413 porque no se tenía conocimiento en Intervención.